

República de Colombia

Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 12 NOV 2021 del año Dos Mil Veintiuno.  
(2021)

Analizados el documento base de la acción ejecutiva (CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE OBRA- FACTURAS DE COMPRAVENTA, y los demás documentos anexos; el Juzgado, al tenor de lo preceptuado en el art.422 del Código General del Proceso;

**RESUELVE:**

1 – **NEGAR** librar mandamiento de pago a cargo de la sociedad demandada **CONCALIDAD INGENIEROS S.A.S**; en razón que del referido contrato Profesional de obra, facturas y los documentos aportados como título ejecutivo, no se desprende la existencia de una *obligación clara, expresa y exigible*; por cuanto, no aparece contra actas de corte parciales de 21 días, el cronograma de obra pactado entre las partes; no resulta claro el valor facturado de cada corte y entrega de obra, los abonos realizados, la fecha de radicación de la factura, y lo que se adeuda cada una, para llegar al saldo final que se ejecuta; para llegar a tal conclusión debe hacerse un raciocinio u operación matemática que desnaturaliza la claridad, expresividad exigibilidad de la obligación .

2 - ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

3 - Por secretaría déjese las constancias de rigor, en los libros radicadores y sistema judicial.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. hoy  
16 NOV 2021 77  
El Secretario,

16 NOV 2021

